

CIRCULAR n° 157/2019
REF. ACORDADA N° 8056

Montevideo, 19 de noviembre de 2019.-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8056 de fecha 18 de noviembre de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8056

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que se presentó ante la Corporación la Unión Nacional de Ciegos del Uruguay, planteando modificaciones al Reglamento Notarial (Acordada n° 7533 de 22 de octubre de 2004), ya que entienden que existen ciertos artículos que restringen los derechos de las personas con discapacidad visual y que están en contradicción con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 3 de abril de 2007), específicamente lo que se dispone en el artículo 12 de dicha Convención respecto de su capacidad jurídica. La mencionada Convención fue ratificada por nuestro país por Ley n° 18.418 de fecha 20 de noviembre de 2008;

II) que conforme a la normativa vigente (art. 164 del Reglamento Notarial), si uno de los otorgantes es ciego debe solicitar la firma a ruego de cualquiera de los testigos u otra persona que sepa escribir, pero no prevé que el ciego pueda firmar en caso de saber hacerlo;

III) que compartiendo lo informado por la Sra. Directora de la Inspección General de Registros Notariales, se entiende necesario adecuar el Reglamento Notarial (Acordada N° 7533 de 22 de octubre de 2004) en lo referente al artículo 164;

ATENTO:

a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Agregar el siguiente inciso al artículo 164 del Reglamento Notarial (Acordada N° 7533 de 22 de octubre de 2004):

“No obstante, si el otorgante ciego sabe firmar y puede hacerlo, así lo declarará y firmará la escritura asistido por una persona de su confianza, quien le indicará el lugar donde debe estampar su firma y firmará conjuntamente con aquél, dejándose constancia de la suscripción especial adoptada.”

2º.- Comuníquese, publíquese en el portal corporativo e insértese en el sitio web.



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTINEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

